



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciseis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MINIMA
Demandante	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S. NIT 901234417-0
Demandado	YEISON HERNANDEZ TORRES c.c. 1007915687
Radicado	05001-40-03-014-2021-00334-00
Asunto	Termina proceso
Auto:	Nº 063

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora con facultades para recibir en el pdf 06, este Despacho resolverá previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

"...Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la Cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante..."

Enuncia la Corte Constitucional en Sentencia C-383/05,

"...cabe afirmar que la norma pretende precisamente garantizar los derechos del deudor y la eficacia del pago que efectué al exigirse que solo se aceptará por parte del juez para poder dar por terminado el proceso escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad expresa para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas..."

Así las cosas, y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago, llena todos los requisitos establecidos por Ley puesto que el escrito proveniente del apoderado, quien es explícito en indicar que la parte demandada canceló el total de la obligación, que

dio origen al proceso (capital, intereses y costas procesales) contenida en el título ejecutivo adosado con la demanda siendo su contenido claro; nada obsta para que esta Agencia Judicial, **ACCEDA a la petición incoada.**

En virtud de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

Primero. - DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN promovido por **FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S.** NIT 901234417-0, en contra de la YEISON HERNANDEZ TORRES c.c. 1007915687, por haberse producido el pago total de la obligación contenida en el título adosado con la demanda.

Segundo. – No es necesario levantar medidas cautelares, teniendo en cuenta que los mismas no fueron decretadas.

Tercero. Revisado el proceso no se encuentra solicitud de remanentes pendientes para tal efecto.

Cuarto. Por cuanto la demanda se presenta para ejecución con un título electrónico, deberá la parte actora acreditar al Despacho, la remisión del presente auto al demandado al correo informado a esta dependencia.

Quinto. Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria y traslado de conformidad con lo establecido en el art. 119 del C.G.P.

Sexto. Archivar el presente proceso previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b438243041345ad5804899e5110ea1ce7f7212c6ac7b2472ca58f40166805376**

Documento generado en 15/11/2021 11:43:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>